



CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, DESARROLLO RURAL, MEDIO AMBIENTE Y ENERGÍA

DECRETO 270/2011, de 11 de noviembre, por el que se establece la normativa reguladora de las actividades de formación dirigidas a la obtención de la capacitación suficiente para la manipulación y aplicación de plaguicidas de uso agrícola y/o ganadero y el bienestar animal, así como la regulación del procedimiento de homologación de los programas formativos correspondientes y la expedición del carné o certificado procedente en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura. (2011040299)

La actividad agraria sigue siendo la usuaria principal de las superficies rurales y el factor determinante de la calidad de los paisajes y del medio ambiente. La Política Agrícola Común de la Unión Europea (en adelante PAC) es una de las políticas más importantes y uno de los elementos esenciales del sistema institucional de la Unión Europea. Sin los dos pilares de la PAC, es decir, la política de los mercados y del desarrollo rural, muchas zonas rurales de Europa habrían de afrontar importantes problemas económicos, sociales y medioambientales.

Desde los años 90, la PAC ha ido integrando progresivamente las nuevas demandas de la sociedad europea. En esta línea, el medioambiente, la salud pública, la sanidad y el bienestar animal son algunos de los nuevos condicionantes que la definen. Las sucesivas reformas de la PAC han ido reforzando el concepto de ecocondicionalidad que se gestó en la Agenda 2000 y ha acuñado un nuevo concepto, la condicionalidad, que incluye no sólo las buenas condiciones agrarias y medioambientales, sino también los denominados requisitos legales de gestión. Estas reformas están exigiendo, a su vez, que la actividad agropecuaria deba ir adaptándose progresivamente a las mismas y, por consiguiente, a los nuevos conceptos que incluyen el respeto al medio ambiente, la sanidad animal y vegetal y el bienestar de los animales, y la salud pública.

Todo ello, a través del cumplimiento de las normas de condicionalidad que se recogen en el Capítulo I del Título II del Reglamento Comunitario 73/2009 del Consejo, de 19 de enero de 2009, por el que se establecen disposiciones comunes aplicables a los regímenes de ayuda directa a los agricultores en el marco de la Política Agrícola Común y se instauran determinados regímenes de ayuda a los agricultores.

En el ámbito de la actividad agrícola, ya la Reglamentación Técnico-Sanitaria para la fabricación, comercialización y utilización de plaguicidas aprobada por el Real Decreto 3349/1983, de 30 de noviembre, y modificado posteriormente por los Reales Decretos 162/1991, de 8 de febrero, y 443/1994, de 11 de marzo, establecía en el apartado 4 de su artículo 6 que los aplicadores y el personal de empresas que presten servicios de tratamientos con plaguicidas deben superar los correspondientes cursos o pruebas de capacitación homologados conjuntamente por los Ministerios de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino, y de Sanidad, Política Social e Igualdad.

Asimismo, en el apartado 3.4 de su artículo 10 se establecía que, cuando se hubieran de utilizar plaguicidas clasificados conforme a dicha reglamentación como muy tóxicos, así como



los tóxicos autorizados para uso ambiental, los aplicadores debían haber superado los correspondientes cursos o pruebas de capacitación, aun en el caso de que el tratamiento se realizase para fines propios.

La Orden del Ministerio de Presidencia de 8 de marzo de 1994 establecía la normativa reguladora de la homologación de cursos de capacitación para realizar tratamientos con plaguicidas, definiendo los conocimientos requeridos para la obtención del carné en sus distintos niveles y otorgando una validez de 10 años a dichos carnés.

La Ley 43/2002, de 20 de noviembre, de sanidad vegetal, que tiene por objeto establecer la normativa básica y las normas de coordinación en materia de sanidad vegetal, mantiene en su artículo 41.1c) que quienes manipulen productos fitosanitarios deberán cumplir los requisitos de capacidad establecidos por la normativa vigente en función de las categorías o clases de peligrosidad de los productos fitosanitarios. Por otro lado, esta Ley dispone como autoridades competentes en la materia regulada tanto a los órganos de las Comunidades Autónomas, como el Ministerio de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino, y el Ministerio de Sanidad, Política Social e Igualdad, en el ámbito de sus respectivas competencias, sin perjuicio de las funciones que puedan corresponder a otros Departamentos de la Administración General del Estado y a la Agencia Española de Seguridad Alimentaria y Nutrición.

El Real Decreto 255/2003, de 28 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento sobre clasificación, envasado y etiquetado de preparados peligrosos establece nuevos criterios sobre esta materia aplicables a los productos fitosanitarios desde el 30 de julio de 2004. En base a ello se modifica la Orden del Ministerio de Presidencia de 8 de marzo de 1994 por la Orden PRE/2922/2005, estableciéndose la normativa reguladora de la Homologación de Cursos de Capacitación para realizar Tratamientos con Plaguicidas. En esta última modificación es de destacar el tratamiento que recibe la manipulación de productos fitosanitarios tóxicos o muy tóxicos en función de que sean o generen gases clasificados como tóxicos o muy tóxicos.

El Decreto 197/2007, de 20 de julio, por el que se establece la normativa aplicable relativa a los establecimientos y servicios de plaguicidas de usos agrarios en la Comunidad Autónoma de Extremadura recogía la normativa básica en el ámbito de nuestra Comunidad Autónoma sobre los niveles de capacitación necesarios para la manipulación de plaguicidas de uso fitosanitario y/o de uso ganadero y sobre la expedición de los carnés de manipulador/aplicador.

Por su parte, el Reglamento 1/2005 del Consejo de 22 de diciembre de 2004, relativo a la protección de animales durante el transporte y las operaciones conexas obliga a transportistas de équidos domésticos y animales de las especies bovina, ovina, caprina, porcina y aves de corral, así como al personal de los centros de concentración, a recibir educación en materia de bienestar animal. El certificado de superación del curso de bienestar animal para transportistas es obligatorio a partir del 5 de enero de 2008.

Igualmente, a partir del 1 de enero de 2007, el Bienestar Animal es otro de los condicionantes a cumplir si se pretende percibir el pago único, de modo que, los ganaderos que se acojan al pago único obligatoriamente deberán cumplir los requisitos de condicionalidad.

Finalmente, el Reglamento Comunitario 1698/2005 del Consejo, de 20 de septiembre de 2005, relativo a la ayuda del Desarrollo Rural a través del Fondo Europeo Agrícola de



Desarrollo Rural (FEADER) mantiene la necesidad de la utilización de servicios de gestión y asesoramiento por parte de los agricultores y silvicultores que debe permitirles mejorar la gestión sostenible de su explotación. Por su parte, el Reglamento Comunitario 73/2009 del Consejo, de 19 de enero de 2009, anteriormente citado, también establece que los Estados miembros instaurarán un sistema para asesorar a los agricultores sobre la gestión de tierras y explotaciones, que estará a cargo de una o varias autoridades designadas o de organismos privados, en relación a lo cual, a más tardar el 31 de diciembre de 2010, la Comisión presentará un informe al Consejo sobre la aplicación del sistema de asesoramiento a las explotaciones, acompañado, en caso necesario, de las propuestas adecuadas.

El Decreto 166/2009, de 17 de julio, por el que se establece el procedimiento para el reconocimiento de las entidades que presten servicios de asesoramiento a las explotaciones agrarias, se crea el Registro Extremeño de las Entidades de Asesoramiento y se establecen las bases para la concesión de ayudas a la creación y/o adaptación de los servicios de asesoramiento, recoge entre los diferentes requisitos que deben cumplir las entidades que presten servicios de asesoramiento a las explotaciones, la obligación de que el equipo técnico de apoyo y de las oficinas deberá, además de disponer de la titulación exigida, acreditar haber recibido o comprometerse a recibir en el plazo de un año, una formación en materia de asesoramiento a las explotaciones, que sea conforme en contenido y duración con lo determinado por las autoridades competentes; así como acreditar experiencia y fiabilidad en materia de asesoramiento técnico a las explotaciones agrarias, relativas a la aplicación por los agricultores de normas reglamentarias en los ámbitos del medio ambiente, la salud pública, la sanidad animal, la fitosanidad y el bienestar animal. De esta forma, los técnicos que pretendan prestar asesoramiento a los agricultores y ganaderos, deberán acreditar haber recibido por la Administración y/o entidades autorizadas por ésta, cursos de, al menos, 40 horas/año.

Resumiendo pues, la normativa europea cada vez se vuelve más exigente en cuanto a la gestión de las explotaciones agrarias, obligando al sector a recibir una formación cada vez más completa y específica sobre determinadas prácticas, modos de producir y modos de hacer.

El Decreto del Presidente 23/2011, de 4 de agosto, por el que se modifica el Decreto del Presidente 15/2011, de 8 de julio, por el que se modifican la denominación, el número y competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, establece un cambio en la denominación de esta Consejería que pasa a denominarse "de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía". Por otro lado, el Decreto 209/2011, de 5 de agosto, por el que se establece la Estructura Orgánica de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, establece en su artículo 4 que corresponde a la Dirección General de Desarrollo Rural, entre otras, las competencias relativas a la formación agraria y para el desarrollo. Todo ello, de conformidad con las funciones y competencias que en materia de enseñanza profesional y capacitación de agricultores fueron transferidas en virtud del Real Decreto 3539/1981, 29 de diciembre, por el que se transfieren competencias en materia de agricultura a la Junta Regional de Extremadura.

Por su parte, el Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de Extremadura, señala en su artículo 9.1.12, que corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva, entre otras materias, de agricultura, ganadería y pastos, e industrias agroalimentarias. Asimismo, el citado Estatuto de Autonomía dispone que la Comunidad Autónoma de Extremadura tiene competencias de desarrollo normativo y ejecución en distintas materias, entre las que se



encuentran la educación y enseñanza en toda su extensión, niveles, grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con el artículo 10.1.4; así como la sanidad y salud pública, sanidad agrícola y animal, y sanidad alimentaria, de conformidad con el artículo 10.1.9. Las citadas competencias, según el artículo 8 del Estatuto de Autonomía de Extremadura, comprenderán las funciones que en cada caso procedan, sin perjuicio de las que pudieran corresponder al Estado en virtud de títulos competenciales propios previstos en la Constitución Española.

Por todo ello y en virtud de lo expuesto, a propuesta del Consejero de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, de acuerdo con el Consejo Consultivo y previa deliberación del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, en sesión celebrada el día 11 de noviembre de 2011,

DISPONGO :

Artículo 1. Objeto.

El presente decreto tiene como finalidad establecer la normativa reguladora de las actividades de formación necesarias con objeto de obtener la capacitación suficiente para la manipulación y aplicación de plaguicidas de uso agrícola y/o ganadero y el bienestar animal, así como regular el procedimiento de homologación de los programas formativos correspondientes y la expedición del carné o certificado procedente en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Artículo 2. Actividades formativas reguladas en el presente decreto.

1. Se establecen los siguientes tipos de actividad y niveles de capacitación para los Cursos de Plaguicidas de uso agrario:

A) Cursos de Plaguicidas de uso agrícola (fitosanitarios):

- a. Nivel básico (25 horas): dirigido al personal auxiliar de tratamientos terrestres y aéreos, así como a los agricultores que los realicen en su propia explotación sin emplear personal auxiliar y que utilicen plaguicidas que no sean o generen gases clasificados como tóxicos o muy tóxicos, según lo dispuesto en el Real Decreto 255/2003, de 28 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento sobre clasificación, envasado y etiquetado de preparados peligrosos.
- b. Nivel cualificado (72 horas): dirigido a los responsables de equipos de tratamiento terrestre y a los agricultores que los realicen en su propia explotación empleando personal auxiliar y que utilicen plaguicidas que no sean o generen gases clasificados como tóxicos o muy tóxicos, según lo dispuesto en el Real Decreto 255/2003, de 28 de febrero.
- c. Fumigador (50 horas): nivel cualificado dirigido a los aplicadores profesionales y al personal de las empresas de servicios, responsables de la aplicación de plaguicidas que sean o que generen gases clasificados como tóxicos o muy tóxicos conforme al Real Decreto 255/2003, de 28 de febrero.
- d. Piloto aplicador agroforestal (90 horas): dirigido a las personas que estén en posesión del título y licencia de Piloto comercial de avión o helicóptero, que esté capacitado para obtener la habilitación correspondiente.



B) Cursos de Plaguicidas de uso ganadero (biocidas):

- a. Nivel básico (25 horas): Dirigido al personal auxiliar de las empresas de servicios biocidas, centros de higiene y desinfección y a ganaderos que los realicen en su propia explotación sin emplear personal auxiliar y que utilicen plaguicidas que no sean o generen gases clasificados como tóxicos o muy tóxicos conforme al Real Decreto 255/2003, de 28 de febrero.
- b. Nivel Cualificado (72 horas): dirigido a los responsables de las empresas de servicios biocidas, centros de higiene y desinfección y a ganaderos que los manipulen en su propia explotación empleando personal auxiliar y utilizando plaguicidas que no sean o generen gases clasificados como tóxicos o muy tóxicos conforme al Real Decreto 255/2003, de 28 de febrero.

C) Cursos de Niveles Especiales. De acuerdo con el artículo 10.3.4 del Real Decreto 3349/1983, de 30 de noviembre, por el que se aprueba la Reglamentación Técnico-Sanitaria para la fabricación, comercialización y utilización de plaguicidas (modificado posteriormente por los Reales Decretos 162/1991, de 8 de febrero, y 443/1994, de 11 de marzo), estos cursos están dirigidos específicamente a toda persona que participe en la aplicación de cada uno de los plaguicidas que sean o generen gases clasificados como tóxicos o muy tóxicos, teniendo en cuenta su modalidad de aplicación. Asimismo, para acceder a este nivel especial, se deberá estar en posesión del carné de plaguicidas de uso agrícola o de uso ganadero, en los niveles básico o cualificado. Este requisito no es aplicable a quienes, por razón de su responsabilidad, deben estar en posesión del nivel de fumigador, definido en el anterior punto A) letra "c" del apartado 1 de este artículo.

2. De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 348/2000, de 10 de marzo, por el que se incorpora al ordenamiento jurídico la Directiva 98/58/CE, relativa a la protección de los animales en las explotaciones ganaderas, y de acuerdo con el Reglamento Comunitario 1/2005 del Consejo, de 22 de diciembre de 2004, referente a la protección de los animales en el transporte y operaciones conexas, se establecen los Cursos de Bienestar Animal, en los que se diferencian, según los destinatarios, las siguientes actividades formativas:

- a. Cursos de Bienestar Animal para Transportistas (20 horas): Dirigidos a conductores o cuidadores de vehículos de carretera que transporten animales domésticos de las especies equina, bovina, ovina, caprina y porcina o aves de corral, para trayectos superiores a 65 Km., así como personal de los centros de concentración, conforme al Reglamento Comunitario 1/2005 del Consejo, de 22 de diciembre de 2004.
- b. Cursos de Bienestar Animal para Ganaderos (20 horas): Dirigidos a ganaderos y personal de las explotaciones de porcino, ovino, caprino, vacuno, cunicultura y avicultura de carne, así como cualquier otra explotación con finalidad productiva para su comercialización, de acuerdo con la normativa específica según el sector productivo en cuestión.
- c. Cursos de Bienestar Animal para Transportistas y Ganaderos (30 horas): Cuando los/las alumnos/as posean las condiciones objetivas tanto de los/las beneficiarios/as de los cursos del apartado "a" como del "b", y estén interesados/as en hacer ambos cursos específicos, podrán organizarse cursos que contemplen ambas orientaciones y el módulo común. El contenido de los mismos será, pues, el Módulo Común más los dos Módulos Específicos de Bienestar Animal: el de Transportistas y el de Ganaderos.



3. Los programas dispuestos para cada uno de los tipos y niveles descritos en los apartados 1 y 2 de este artículo deberán ajustarse a los contenidos y horas recogidos en el Anexo I de este decreto.
4. Si para otro sector productivo o práctica agroalimentaria, se determinara por la autoridad competente la necesidad de formación específica, se regularán los programas en la forma que reglamentariamente se determine.

Artículo 3. Homologación de entidades.

1. Para poder organizar e impartir los cursos señalados en el artículo 2 del presente decreto, se tendrá que estar homologado por la Dirección General de Desarrollo Rural.
2. Podrán solicitar la homologación las Organizaciones Profesionales Agrarias, centros docentes públicos o privados y empresas o entidades privadas, que tengan entre sus fines la formación de los recursos humanos del sector agrícola, agroalimentario, ganadero y/o del Medio Rural en la región, y dispongan de cuantos medios técnicos y humanos se deriven de las exigencias marcadas por el presente decreto.
3. Las entidades interesadas en obtener la homologación, a efectos del presente decreto, deberán formular solicitud de homologación conforme al modelo que figura en el Anexo II de este decreto.

Las solicitudes se dirigirán a la Dirección General de Desarrollo Rural y se presentarán, de acuerdo con el Sistema de Registro Único de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en cualquiera de los lugares previstos en el artículo 7 del Decreto 257/2009, de 18 de diciembre, por el que se implanta un Sistema de Registro Único y se regulan las funciones administrativas del mismo en el ámbito de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

El plazo de solicitud para la homologación estará abierto permanentemente, pero habrá de ser un paso previo para poder organizar e impartir los cursos señalados en el artículo 2 del presente decreto.

4. Junto a la solicitud de homologación habrá de adjuntarse la siguiente documentación:
 - a. Estatutos de la entidad organizadora.
 - b. Documento acreditativo de su registro.
 - c. Proyecto de homologación, que deberá contener, al menos, el desarrollo tanto de los apartados que figuran en el Anexo Índice de este decreto, como de los apartados relativos a los "contenidos conceptuales y procedimentales" correspondientes a la programación de cada curso y que se encuentran publicados en la siguiente sede electrónica: <http://www.rurex-formacion.es/>
5. Si la solicitud de homologación no reuniera la documentación exigida, se requerirá a la entidad interesada para que, en un plazo de diez días hábiles, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistida de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el



artículo 42.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

6. Para la homologación, a la vista de la documentación aportada por la entidad interesada, el/la Jefe/a del Servicio de Formación del Medio Rural emitirá, en su caso, informe favorable junto con copia del expediente a la Dirección General de Desarrollo Rural, quien formulará resolución en el plazo de tres meses y lo comunicará a la autoridad proponente.
7. Transcurrido el plazo de tres meses desde la fecha en que la solicitud haya tenido entrada en el registro correspondiente sin que haya recaído resolución expresa, podrá entenderse que la solicitud de homologación ha sido estimada.

Contra la Resolución de la Dirección General de Desarrollo Rural, que no es definitiva en vía administrativa, podrá interponerse Recurso de Alzada ante la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía en el plazo de un mes si el acto fuera expreso o de tres meses desde que el acto fuera presunto, de acuerdo con los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, citada anteriormente.

8. Para las entidades que hayan completado el proceso de homologación en otras Comunidades Autónomas y deseen hacerlo en la Comunidad Autónoma de Extremadura, deberán adjuntar a su solicitud, además de la documentación recogida en el apartado 4, fotocopia compulsada de la homologación emitida por la autoridad competente.
9. La homologación tendrá un periodo de validez de cinco años, transcurrido el cual, deberá solicitarse la renovación de la homologación mediante el modelo recogido en el Anexo III. La solicitud de renovación irá acompañada de una memoria que recoja las actividades realizadas por la entidad en el periodo de homologación anterior.
10. En el caso de que en una entidad (que ya haya completado el proceso de homologación) se produzcan modificaciones posteriormente en relación a su denominación, personalidad jurídica, CIF/NIF y/o localización, tal entidad deberá presentar, ante la Dirección General de Desarrollo Rural, escrito junto a la documentación justificativa que acredite tales cambios, a fin de que el/la Jefe/a del Servicio de Formación del Medio Rural pueda, en su caso, emitir informe favorable a la Dirección General de Desarrollo Rural, quien resolverá la homologación a favor de la entidad interesada (con la inclusión de los cambios producidos) en el plazo de tres meses y lo comunicará a la autoridad proponente.
11. En cualquier momento, en caso de que se produjera alguna modificación en los programas por parte de la Unión Europea, el Estado Español o la Comunidad Autónoma, esta Administración podrá requerir la actualización del proyecto de homologación ante cambios que se hayan podido producir. Igualmente, las entidades podrán solicitar la actualización o modificación del proyecto de homologación mediante escrito dirigido a la Dirección General de Desarrollo Rural.

Artículo 4. Homologación de monitores/as.

1. Para poder impartir las enseñanzas oficiales correspondientes a cada uno de los niveles definidos en los apartados 1 y 2 del artículo 2 de este decreto, los/las monitores/as habrán de estar homologados/as. Para ello, deberán haber asistido a las Jornadas de



Homologación de monitores o asistir a los Cursos para la Homologación de Formadores que organiza periódicamente la Dirección General de Desarrollo Rural, con excepción de lo dispuesto en el apartado 7 de este artículo.

2. Para poder asistir a estos cursos, los/las solicitantes deberán estar en posesión de la Titulación universitaria de Grado Superior o Grado Medio relacionada con las materias recogidas en los cursos objeto de este decreto.
3. Las personas interesadas en obtener la homologación, a efectos del presente decreto, deberán formular solicitud conforme al modelo que figura en el Anexo IV.

Las solicitudes se dirigirán a la Dirección General de Desarrollo Rural y se presentarán, de acuerdo con el Sistema de Registro Único de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en cualquiera de los lugares previstos en el artículo 7 del Decreto 257/2009, de 18 de diciembre, por el que se implanta un Sistema de Registro Único y se regulan las funciones administrativas del mismo en el ámbito de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

El plazo para presentar la solicitud está abierto, y los datos relativos al lugar de impartición, fechas y horarios de los cursos se harán públicos con antelación suficiente a través de la siguiente sede electrónica: <http://www.rurex-formacion.es/>

4. Junto con la solicitud se deberá adjuntar fotocopia compulsada de la titulación académica correspondiente.

No será necesario remitir los documentos que ya estén en poder de la Dirección General de Desarrollo Rural. En este caso, el/la solicitante podrá acogerse a lo establecido en el apartado "f" del artículo 35 de Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En virtud del artículo 1 del Decreto 184/2008, de 12 de septiembre, por el que se suprime la obligación para las personas interesadas de presentar la fotocopia de los documentos identificativos oficiales y el certificado de empadronamiento en los procedimientos administrativos de la Administración de la Junta de Extremadura y de sus organismos públicos vinculados o dependientes, no será necesario aportar dicha documentación siempre y cuando se dé autorización expresa en la solicitud según se establece en el artículo 3.3 del citado decreto.

5. De acuerdo con lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, así como en el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999, la solicitud contemplará, además, un apartado con objeto de que los/las interesados/as puedan otorgar su consentimiento expreso a la Dirección General de Desarrollo Rural para la cesión de sus datos de carácter personal y laboral a entidades homologadas al amparo de este decreto que puedan solicitar tales datos al Servicio de Formación del Medio Rural con la finalidad de poder establecer una relación laboral dentro del marco de las presentes bases reguladoras para la impartición de las actividades formativas dispuestas en este decreto.

A tenor del párrafo anterior, de no quedar constancia expresa del consentimiento o de la negativa a dar el mismo, en su caso, por el/la interesado/a, la Dirección General de



Desarrollo Rural podrá recabar dicho consentimiento en los términos del artículo 14 del mencionado Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, en el caso de que alguna entidad homologada interesada haya solicitado previamente al Servicio de Formación del Medio Rural, la obtención de los correspondientes datos del personal homologado en virtud del presente artículo, para la impartición de los cursos objeto de este decreto.

6. Si la solicitud no reuniera la documentación exigida, se requerirá a la persona interesada para que, en un plazo de diez días hábiles, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistida de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 42.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, anteriormente mencionada.
7. De igual forma, las personas interesadas podrán solicitar en su caso, de conformidad con el modelo recogido en el Anexo IV bis, la convalidación de los Cursos para la Homologación de Formadores referenciados en el punto 1 de este artículo mediante la acreditación de la realización de alguna/s de las siguientes enseñanzas:
 - Certificado de Aptitud Pedagógica (CAP) o Master universitario en Formación del Profesorado de Educación Secundaria.
 - Curso de Formador Ocupacional, debidamente reconocido por Organismo Oficial.
 - Curso de Formador de Formadores, debidamente reconocido por Organismo Oficial.

La solicitud de convalidación correspondiente al citado Anexo IV bis recogerá asimismo un apartado para recabar el consentimiento de/la interesado/a en los términos del punto 5 de este artículo.

8. No será de aplicación a este artículo lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 32.2 del Decreto 5/2009, de 23 de enero, por el que se regula la formación continua para el medio rural y se establecen las bases reguladoras de las ayudas para la formación continua dependientes de la Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural (actual Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía).

Artículo 5. Homologación de cursos.

1. Las entidades que hayan completado el proceso de homologación conforme al artículo 3 del presente decreto podrán solicitar la organización y desarrollo de las actividades formativas que contengan las enseñanzas oficiales correspondientes a los niveles de capacitación definidos en el artículo 2 de este decreto, excepto para los cursos de fumigador, piloto agroforestal y de plaguicidas de niveles especiales.
2. La solicitud de homologación para cada actividad formativa se formalizará según el modelo recogido en el Anexo V y deberá realizarse con al menos 30 días de antelación a la fecha de celebración de la actividad formativa correspondiente. Las solicitudes de homologación se dirigirán a la Dirección General de Desarrollo Rural y se presentarán, de acuerdo con el Sistema de Registro Único de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en cualquiera de los lugares previstos en el artículo 7 del Decreto 257/2009, de 18 de diciembre, por el que se implanta un Sistema de Registro



Único y se regulan las funciones administrativas del mismo en el ámbito de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

3. Junto con la solicitud, habrá de adjuntarse la ficha técnica de la actividad formativa conforme al Anexo VI de este decreto.

Si la solicitud de homologación no reuniera la documentación exigida, se requerirá a la entidad interesada para que, en un plazo de diez días hábiles, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistida de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 42.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

4. Para la homologación, el/la Jefe/a del Servicio de Formación del Medio Rural emitirá, en su caso, informe favorable, junto con copia del expediente, a la Dirección General de Desarrollo Rural, quien resolverá la autorización correspondiente. Las actividades formativas homologadas serán publicadas, con una periodicidad quincenal, mediante anuncio a través de la siguiente sede electrónica: <http://www.rurex-formacion.es/>

5. Antes del inicio de la actividad formativa:

- a) Se deberá nombrar un/una coordinador/a para la actividad formativa, que será la persona responsable de su funcionamiento, debiendo estar localizable durante las horas de impartición de la misma, no pudiendo coordinar dos o más actividades formativas simultáneamente.
- b) La entidad organizadora está obligada a comunicar con cinco días de antelación, por fax o correo electrónico, el inicio de la actividad formativa, cumplimentando para ello el Anexo VII o comunicación de inicio, adjuntando asimismo la relación de alumnos/as inscritos/as según el Anexo VIII.
- c) Se revisará por el Servicio de Formación del Medio Rural el programa y la cualificación del profesorado en relación con las materias a impartir. En este sentido, se procederá a la comprobación del programa a través del Anexo VII y su correspondencia con los contenidos y horas del Anexo I; por su parte, el Servicio de Formación del Medio Rural revisará el cumplimiento, por parte del profesorado, de los mínimos recogidos en el apartado 6 d) de este artículo.
- d) Cuando por alguna circunstancia, la actividad formativa homologada no se vaya a realizar en la fecha prevista, será necesario solicitar, por fax o correo electrónico, el aplazamiento al Servicio de Formación del Medio Rural para su publicación, en la quincena que corresponda, en la siguiente sede electrónica: <http://www.rurex-formacion.es/>. El plazo para comunicar el cambio de fecha será desde la aparición del mismo hasta las 15:00 horas del día de inicio de la actividad formativa en cuestión.
- e) Igualmente, si la entidad decidiera no realizar la actividad formativa por alguna circunstancia, deberá comunicar, por fax o correo electrónico, la renuncia al Servicio de Formación del Medio Rural para su exclusión de la sede electrónica anteriormente citada y cerrar el expediente correspondiente. Del mismo modo, el plazo para comunicar la renuncia será desde la aparición del hecho que la motive hasta las 15:00 horas del día de inicio de la actividad formativa correspondiente.



6. Durante el desarrollo de la actividad formativa, las entidades deberán:

- a) Comunicar al Servicio de Formación del Medio Rural cualquier cambio que se produzca durante la actividad formativa y que afecte a la coordinación, profesorado, horario y ubicación. El plazo para comunicar estos cambios será desde que se tenga conocimiento de los mismos hasta antes del inicio de la siguiente sesión de la actividad formativa en cuestión.
- b) No impartir más de 4 horas de aula o teoría al día; no obstante, cuando se trate de clases prácticas, el número de horas diarias podrá ampliarse hasta un total de 6 horas.

Además, la impartición de las actividades formativas deberá ser en horario de lunes a viernes, excepto para casos justificados en los que se podrá solicitar la autorización al Servicio de Formación del Medio Rural para la celebración de las clases en sábado. Asimismo, el horario de las clases no podrá prolongarse con posterioridad a las 22,00 horas en horario de invierno, y a las 23,00 horas en horario de verano.

Por otra parte, la realización de las prácticas correspondientes a cualesquiera de los cursos señalados en el artículo 2 del presente decreto deberá llevarse a cabo siempre en horario que no se vea afectado total o parcialmente por la ausencia de luz solar.

- c) Cumplimentar por orden alfabético las hojas de asistencia, que deberán estar presentes en todo momento en el aula, junto con el programa del curso, según el Anexo XI de este decreto.
- d) En cuanto al personal docente, siempre homologado y de acuerdo con las titulaciones referidas a continuación, se exigirán los siguientes mínimos:
 - d.1) En los cursos de plaguicidas de uso agrícola de nivel Básico: Un Titulado Superior o Medio de la rama Agraria y/o Forestal, y un ATS/DUE o Licenciado en Medicina que participará en las Unidades Didácticas 3, 4 y 5 correspondientes al Nivel Básico del Programa de los cursos de Plaguicidas de Uso Agrícola del Anexo I de este decreto; pudiendo participar, además, un Licenciado en Biología o Ciencias Ambientales en las Unidades 9, 10 y 11 del Nivel Básico relativo al mismo Programa del citado Anexo I.
 - d.2) En los cursos de plaguicidas de uso ganadero de nivel Básico: Un ATS/DUE o Licenciado en Medicina que participará en las Unidades Didácticas 3, 4 y 5 que componen el Nivel Básico del Programa de los cursos de Plaguicidas de Uso Ganadero perteneciente al Anexo I del presente decreto y un Licenciado en Veterinaria; pudiendo participar, además, un titulado en Agronomía en las Unidades 2, 6, 7 y 15 del Nivel Básico del mismo Programa del Anexo I de este decreto, así como Licenciados en Biología o Ciencias Ambientales que podrán participar en las Unidades 9, 10 y 11 del citado Nivel Básico.
 - d.3) En los cursos de nivel Cualificado de plaguicidas de uso agrícola: Dos Titulados Superiores o Medios de la rama Agraria (no pudiendo impartir un solo profesor más del 50% de las horas del curso), pudiendo participar, asimismo, un Licenciado en Veterinaria en las Unidades Didácticas 13, 14, 15, 20, 21 y 24 correspondientes al Nivel Cualificado del Programa de los cursos de Plaguicidas de Uso Agrícola del



Anexo I de este decreto. Además del ATS/DUE o Licenciado en Medicina que participará en las Unidades 9, 10 y 11 del Nivel Cualificado del mismo Programa del Anexo I; pudiendo participar, por su parte, Licenciados en Biología o Ciencias Ambientales en las Unidades 16, 17, 18 y 19 del mencionado Nivel Cualificado.

d.4) En los cursos de nivel Cualificado de plaguicidas de uso ganadero: Dos Licenciados en Veterinaria (no pudiendo impartir un solo profesor más del 50% de las horas del curso) y un ATS/DUE o Licenciado en Medicina que participará en las Unidades 9, 10 y 11 que componen el Nivel Cualificado del Programa de los cursos de Plaguicidas de Uso Ganadero correspondiente al Anexo I del presente decreto; pudiendo participar, además, un titulado en Agronomía en las Unidades 5, 6, 7, 8, 12, 26 y 27 relativas al Nivel Cualificado del mismo Programa del Anexo I del Decreto, así como Licenciados en Biología o Ciencias Ambientales que podrán participar en las Unidades 16, 17, 18 y 19 del citado Nivel Cualificado.

d.5) En los cursos de Bienestar Animal: Los Módulos específicos (el de Transportistas y el de Ganaderos) habrán de ser impartidos por Licenciados en Veterinaria, mientras que el Módulo Común, podrá ser impartido por titulados Superiores o Medios de la Rama Agraria o de Veterinaria, según las materias de su competencia.

e) Cumplir los programas homologados en cuanto a contenidos y horas fijados en el Anexo I de este decreto.

7. Una vez finalizada la actividad formativa, en el plazo de 20 días desde la finalización de la misma, la entidad organizadora deberá presentar, ante la Dirección General de Desarrollo Rural, la siguiente documentación recabada previamente por la propia entidad:

a) Solicitud de asistencia al curso de cada uno de los/las participantes, según el Anexo IX del presente decreto.

b) Hojas de asistencia debidamente cumplimentadas según el Anexo XI de este decreto.

c) Programa definitivo del curso, de conformidad con el Anexo VII de este decreto.

d) Pruebas de aptitud de cada uno de los/las alumnos/as y hoja de evaluaciones por curso en su caso (Anexo XIII de este decreto).

e) Alumnos/as a los que la entidad organizadora propone para la expedición del carné o certificado correspondiente (Anexo XII de este decreto).

f) Solicitud del carné de plaguicidas de uso agrícola y/o ganadero o solicitud del certificado de bienestar animal de cada uno de los/las asistentes al curso, según el Anexo X y el Anexo X bis del presente decreto.

g) Para los cursos de plaguicidas de uso agrícola y/o ganadero, se adjuntará una fotografía tamaño carné de cada alumno/a, la cual deberá ser actual y llevar el nombre y apellidos del alumno/a escritos al dorso.

h) Fotocopia del Documento Nacional de Identidad de cada alumno/a, o en su caso, Permiso de Residencia, ambos en vigor.



- i) Certificado médico de cada uno de los/las solicitantes al curso donde se haga constar que no se observa impedimento físico ni psíquico para la aplicación de plaguicidas (para los cursos de plaguicidas de uso agrícola y/o ganadero).
- j) Memoria de la Actividad Formativa.
- k) Cuestionario de evaluación (Anexo XVII de este decreto).

Artículo 6. Convalidaciones y exenciones.

1. A efectos del presente decreto, se establecen las siguientes exenciones y convalidaciones:
 - a) Los titulados universitarios superiores y medios de las ramas agrícola y forestal quedan exentos del requisito de posesión del carné de capacitación para la realización de tratamientos fitosanitarios, en cualquier nivel de capacitación.
 - b) Los titulados universitarios superiores y medios de la rama agrícola quedan exentos del requisito de posesión del carné de capacitación para la realización de tratamientos con plaguicidas de uso ganadero, en cualquier nivel de capacitación.
 - c) Los Licenciados en Veterinaria quedan exentos del requisito de posesión del carné de capacitación para realizar tratamientos con plaguicidas de uso ganadero, en cualquier nivel de capacitación.
 - d) Los titulados universitarios de Ciencias Químicas, Biológicas, Ambientales, Farmacia, Medicina, Veterinaria y titulaciones universitarias similares, podrán convalidar todos o algunos de los programas de los niveles de capacitación recogidos en el artículo 2 del presente decreto, siempre que acrediten documentalmente haber superado en la formación universitaria posgraduada las materias de dichos programas.
2. Por otro lado, quedan exentos de la realización del curso de bienestar animal los Licenciados en Veterinaria.
3. Asimismo, podrán solicitar la convalidación de los Programas de los cursos de Plaguicidas de Uso Agrícola en las materias que comparten, quienes hayan realizado un curso de aplicador/manipulador de Plaguicidas de Uso Ganadero y viceversa.
4. En su caso, podrán solicitar la convalidación de los Programas de los cursos de Plaguicidas de Uso Agrícola o de los Programas de los cursos de Plaguicidas de Uso Ganadero, en sus niveles básicos, quienes acrediten estar en posesión de un título de formación profesional de grado medio correspondiente a las Familias Profesionales Agraria o de Seguridad y Medio Ambiente, curso de especialización de formación profesional previsto en el Real Decreto 1538/2006, de 15 de diciembre, por el que se establece la ordenación general de la formación profesional del sistema educativo, o de un certificado de profesionalidad que acrediten las unidades de competencia correspondientes a la cualificación profesional Servicios para el control de plagas (Nivel 2) incluida en el Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales a través del Real Decreto 295/2004, de 20 de febrero, por el que se establecen determinadas cualificaciones profesionales que se incluyen en el Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales, así como sus correspondientes módulos formativos que se



incorporan al Catálogo modular de formación profesional, Anexo XXVIII, dentro de la Familia Profesional Seguridad y Medio Ambiente.

En el mismo sentido, podrán solicitar la convalidación de los Programas de los cursos de Plaguicidas de Uso Agrícola o de los Programas de los cursos de Plaguicidas de Uso Ganadero, en sus niveles cualificados, quienes acrediten estar en posesión de un título de formación profesional de grado superior correspondiente a las Familias Profesionales Agraria o de Seguridad y Medio Ambiente, curso de especialización de formación profesional previsto en el Real Decreto 1538/2006, citado en el párrafo anterior, o de un certificado de profesionalidad que acrediten las unidades de competencia correspondientes a la cualificación profesional Gestión de servicios para el control de organismos nocivos (Nivel 3) incluida en el Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales a través del Real Decreto 814/2007, de 22 de junio, por el que se complementa el Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales, mediante el establecimiento de dos cualificaciones profesionales correspondientes a la Familia Profesional Seguridad y Medio Ambiente.

5. En aquellas titulaciones afines con la Familia Profesional Agraria se podrán convalidar los módulos relacionados con Sanidad Vegetal y Control Fitosanitario cuyos contenidos se adapten a los Programas Oficiales de aplicador/manipulador de Plaguicidas de Uso Agrario.

Se exceptúan de esta convalidación las Unidades 3, 4 y 5 del Nivel Básico correspondiente al Programa de los cursos de Plaguicidas de Uso Agrícola del Anexo I de este decreto, y las Unidades 9, 10 y 11 del Nivel Cualificado pertenecientes al mismo Programa del mencionado Anexo I.

6. Corresponde a la Dirección General de Desarrollo Rural la facultad de convalidar los programas de las acciones formativas que se recogen en el artículo 2 de este decreto.
7. La convalidación de los carnés o certificados se realizará, previa solicitud de la persona interesada, según el Anexo XIV y acreditando, junto a la solicitud, la documentación justificativa de la convalidación (fotocopia compulsada de la titulación académica o documentación exigible en caso de homologación, y fotocopia compulsada del expediente académico), dirigida a la Dirección General de Desarrollo Rural, estableciéndose en este caso igual procedimiento que el previsto para la obtención del carné.

Dichas solicitudes se presentarán, de acuerdo con el Sistema de Registro Único de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en cualquiera de los lugares previstos en el artículo 7 del Decreto 257/2009, de 18 de diciembre, por el que se implanta un Sistema de Registro Único y se regulan las funciones administrativas del mismo en el ámbito de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

En virtud del artículo 1 del Decreto 184/2008, de 12 de septiembre, por el que se suprime la obligación para las personas interesadas de presentar la fotocopia de los documentos identificativos oficiales y el certificado de empadronamiento en los procedimientos administrativos de la Administración de la Junta de Extremadura y de sus organismos públicos vinculados o dependientes, no será necesario aportar dicha documentación siempre y cuando se dé autorización expresa en la solicitud según se establece en el artículo 3.3 del citado decreto.

No será necesario remitir los documentos que ya estén en poder de la Dirección General de Desarrollo Rural. En este caso, el/la solicitante podrá acogerse a lo establecido en el



apartado "f" del artículo 35 de Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

8. Si la solicitud no reuniera la documentación exigida, se requerirá a la persona interesada para que, en un plazo de diez días hábiles, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistida de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 42.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, citada con anterioridad.
9. El plazo para solicitar las convalidaciones y exenciones por las personas interesadas, en virtud de este artículo, estará abierto permanentemente.

Artículo 7. Adquisición de la capacitación.

1. La capacitación para la manipulación y aplicación de plaguicidas o del bienestar animal en el transporte o en las explotaciones, se adquiere por la superación del correspondiente curso homologado y se acredita mediante la posesión del carné de plaguicidas de uso agrícola y/o ganadero o del diploma o certificado de bienestar animal en su caso.
2. Para la superación, por parte del alumnado, de los cursos recogidos en el artículo 2 de este decreto, en cualquiera de sus niveles, será necesario haber asistido a la totalidad de las horas lectivas y haber superado las pruebas de aptitud correspondientes en su caso. Se permitirá hasta un máximo de un 10% de faltas de asistencia debidamente justificadas sobre el total de horas lectivas.

Artículo 8. Expedición del carné de aplicador/manipulador de plaguicidas de uso agrícola y/o ganadero y certificado de bienestar animal.

1. Las personas que realicen las actividades formativas establecidas por el presente decreto y superen las evaluaciones en su caso, podrán solicitar el carné de plaguicidas de uso agrícola y/o ganadero o certificado de bienestar animal que corresponda, presentando solicitud de acuerdo con el Anexo X y/o Anexo X bis, y adjuntando la documentación requerida en dichos Anexos.

Las solicitudes podrán presentarse en cualquiera de los lugares señalados en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como en cualquiera de los lugares previstos en el artículo 7 del Decreto 257/2009, de 18 de diciembre, por el que se implanta un Sistema de Registro Único y se regulan las funciones administrativas del mismo en el ámbito de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Asimismo, las personas interesadas tendrán la posibilidad de presentar las solicitudes en la entidad organizadora de la actividad formativa, la cual se encargará de remitirlas a la Dirección General de Desarrollo Rural, junto con el resto de la documentación del curso, conforme al artículo 5.7 de este decreto.

En virtud del artículo 1 del Decreto 184/2008, de 12 de septiembre, por el que se suprime la obligación para las personas interesadas de presentar la fotocopia de los documentos identificativos oficiales y el certificado de empadronamiento en los procedimientos administrativos de la Administración de la Junta de Extremadura y de sus organismos públicos



vinculados o dependientes, no será necesario aportar dicha documentación siempre y cuando se dé autorización expresa en la solicitud según se establece en el artículo 3.3 del citado Decreto.

No será necesario remitir los documentos que ya estén en poder de la Dirección General de Desarrollo Rural. En este caso, el/la solicitante podrá acogerse a lo establecido en el apartado "f" del artículo 35 de Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. De acuerdo con el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, si las solicitudes no reunieran la documentación exigida, se requerirá a la persona interesada para que, en un plazo de diez días hábiles, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistida de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 42.1 de la citada Ley 30/1992.
3. A la vista de la documentación presentada, el/la Director/a General de Desarrollo Rural, a propuesta del/la Jefe/a del Servicio de Formación del Medio Rural, dictará y notificará Resolución expresa en el plazo de 6 meses desde que la solicitud haya tenido entrada en el registro del órgano competente para su tramitación.
4. A los efectos de lo dispuesto en el apartado anterior podrá refundirse en un único acto acordado por el órgano competente y publicado en el Diario Oficial de Extremadura todas las resoluciones correspondientes, especificándose las personas u otras circunstancias que individualicen los efectos del acto para cada interesado/a.
5. La falta de notificación o publicación en su caso, de la resolución expresa en el plazo establecido en el punto 3, legitima a la persona interesada para entenderla estimada por silencio administrativo, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 43.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Contra la Resolución de la Dirección General de Desarrollo Rural, que no es definitiva en vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía en el plazo de un mes si el acto fuera expreso o de tres meses desde que el acto fuera presunto, de acuerdo con los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

6. Por otro lado, en casos excepcionales y a petición de la persona interesada, y mientras se expide el carné o certificado oficial correspondiente, se podrá solicitar la emisión de un certificado de asistencia que acredite haber superado la actividad formativa correspondiente.
7. El formato y contenido de los carnés y certificados son los que se recogen en el Anexo XV de este decreto.

Artículo 9. Validez y renovación del carné de plaguicidas de uso agrícola y/o ganadero o certificado de bienestar animal.

1. El plazo de validez del carné de plaguicidas de uso agrícola y plaguicidas de uso ganadero tendrá una validez de 10 años en todo el territorio nacional.



2. El plazo de validez del certificado de bienestar animal para transportistas será de 10 años en el ámbito de la Unión Europea.
3. El certificado de bienestar animal para explotaciones ganaderas tendrá una validez de 10 años en el ámbito del Estado español.
4. Para la renovación del carné o certificado deberá presentarse solicitud según el Anexo XVI y/o el Anexo XVI bis dentro de los dos últimos meses de vigencia del carné o certificado en cuestión, abonándose la tasa que corresponda cuya cuantía será determinada por la Consejería de Economía y Hacienda en la Orden anual de actualización de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Las solicitudes se dirigirán a la Dirección General de Desarrollo Rural y se presentarán, de acuerdo con el Sistema de Registro Único de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en cualquiera de los lugares previstos en el artículo 7 del Decreto 257/2009, de 18 de diciembre, por el que se implanta un Sistema de Registro Único y se regulan las funciones administrativas del mismo en el ámbito de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

5. Para la citada renovación del carné o certificado, la Dirección General de Desarrollo Rural podrá exigir la actualización, por parte de las personas interesadas, de los conocimientos y la puesta al día en relación a la normativa vigente. Para ello, la propia Dirección General de Desarrollo Rural arbitrará, llegado el momento, las actividades a través de las cuales podrá adquirirse la actualización correspondiente, su duración y calendario.
6. En el supuesto de pérdida o extravío del carné o certificado, podrá solicitarse un duplicado por la persona interesada. Para ello deberá presentarse solicitud según el Anexo XVI y/o el Anexo XVI bis, adjuntándose declaración jurada que recoja los hechos, y se abonará la tasa que corresponda cuya cuantía será determinada por la Consejería de Economía y Hacienda en la Orden anual de actualización de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
7. Los carnés ya expedidos antes de la entrada en vigor de este decreto serán válidos durante el plazo previsto en la normativa anterior, sin perjuicio de que tenga que ser solicitada su renovación en los términos establecidos.
8. Los carnés especiales expedidos con anterioridad a la entrada en vigor del Decreto 58/2008, de 28 de marzo, no podrán renovarse una vez finalizado su período de validez.

Artículo 10. Retirada del carné de plaguicidas de uso agrícola y/o ganadero o certificado de bienestar animal.

1. Sin perjuicio de las sanciones que correspondan por infracción de la normativa vigente en materia de comercialización y utilización de plaguicidas de uso agrícola o ganadero, o en materia de bienestar animal, la anulación o retirada del carné o certificado podrá efectuarse en los siguientes casos:
 - a) A petición de la persona interesada.
 - b) En el supuesto de ejecución de sanción firme impuesta por el órgano competente por infracción grave o muy grave en materia de uso de plaguicidas o de bienestar animal, en



cuyo caso, el tiempo de retirada o anulación del carné o certificado estará sujeto a lo dispuesto en la correspondiente sanción en virtud de la normativa aplicable específica.

c) En el caso que se produjera incapacidad física y/o psíquica para la aplicación/manipulación de los productos.

d) En caso de no realizar las actualizaciones de capacitación que pudieran exigirse por la Dirección General de Desarrollo Rural en el calendario que se establezca para ello.

2. Además, en el supuesto de que se produzca la cancelación de la inscripción en el Registro de Productos Fitosanitarios del Ministerio de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino del plaguicida para el que se concedió el carné correspondiente al nivel de fumigador y/o carné de niveles especiales, se podrá efectuar la anulación o retirada del carné de plaguicidas de usos agrarios que corresponda.

3. La retirada del carné o certificado podrá tener lugar a instancia de parte, o de oficio, por resolución de la Dirección General de Desarrollo Rural, previa audiencia de la persona interesada.

Artículo 11. Funciones y obligaciones de los monitores/as, coordinadores/as y alumnos/as y mejora de la calidad de las actividades formativas.

1. Para asegurar la calidad y el correcto desarrollo de las actividades formativas, los/las monitores/as, coordinadores/as y los alumnos/as participantes en las mismas deberán estar sujetos a una serie de obligaciones en relación al cumplimiento de sus funciones, sin perjuicio de las demás obligaciones que se pudieran derivar del presente decreto. De este modo:

A) Los/las monitores/as deberán:

- Impartir los contenidos de la materia o especialidad asignada en el momento y lugar establecidos en cada actividad formativa.
- Elaborar y preparar los contenidos y materiales didácticos que requiere cada actividad formativa.
- Realizar las tareas académicas y administrativas precisas para el desarrollo de la actividad formativa correspondiente.
- Atender, controlar y realizar el seguimiento al alumnado y, en caso necesario, evaluar a los alumnos/as durante el desarrollo de la actividad formativa.
- Someterse a las actuaciones de seguimiento, comprobación, inspección y control a efectuar por la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía a través de la Dirección General de Desarrollo Rural.

B) Los/las coordinadores/as, por su parte, deberán:

- Llevar a cabo el trabajo relacionado con el diseño, desarrollo, seguimiento, evaluación y cierre de las actividades formativas.
- Estar localizables durante las horas de la actividad formativa a coordinar, no pudiendo en ningún caso coordinar dos o más actividades formativas simultáneamente.



- Coordinar aspectos relativos a la organización de la actividad formativa: coordinar a los/las formadores/as, transmitirles los objetivos y contenidos de la acción formativa correspondiente y acordar con ellos las Unidades Didácticas a desarrollar con el fin de alcanzar los resultados deseados, definir con ellos las metodologías apropiadas para la consecución de los objetivos, establecer la evaluación a realizar en consonancia con los objetivos propuestos, concretando además el calendario de la actividad formativa.
- Resolver los problemas que surjan durante el desarrollo de la actividad formativa e informar de los mismos a la Dirección General de Desarrollo Rural.
- Evaluar la actividad formativa según se establezca en cada caso por la Dirección General de Desarrollo Rural.
- Presentar una memoria final con el resumen de los aspectos más relevantes de la actividad formativa, con inclusión de una evaluación de los resultados de la misma.
- Someterse a las actuaciones de seguimiento, comprobación, inspección y control a efectuar por la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía a través de la Dirección General de Desarrollo Rural.

C) Los/las alumnos/as asimismo deberán:

- Asistir con regularidad a las clases y mantener un nivel normal de aprovechamiento a lo largo del curso.
 - Completar la actividad formativa en la que se matriculó, pudiendo faltar a un máximo de un 10% del total de las horas lectivas del curso correspondiente, siempre y cuando se justifiquen debidamente dichas faltas según lo establecido en el artículo 13 de este decreto.
 - Superar las pruebas de aptitud que correspondan, en su caso.
 - Respetar en todo momento los deberes y normas de convivencia propios del civismo.
 - Firmar debidamente en las hojas de asistencia tanto al comienzo como al final de cada día asistido a la actividad formativa correspondiente.
 - Comunicar de forma expresa en la entidad organizadora de la actividad formativa la decisión de abandono o baja en el curso, en su caso.
 - Someterse a las actuaciones de seguimiento, comprobación, inspección y control a efectuar por la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía a través de la Dirección General de Desarrollo Rural.
2. La Dirección General de Desarrollo Rural llevará a cabo funciones de seguimiento, comprobación, inspección y control de las actividades formativas durante el transcurso de las mismas y realizará una evaluación completa de aquellas a su finalización, con el propósito de velar por el cumplimiento de las obligaciones citadas y mejorar la calidad de la formación objeto de este decreto.
3. Si de las inspecciones in situ realizadas periódicamente por la Dirección General de Desarrollo Rural se advirtiera obstaculización a las mismas por parte del/la monitor/a que



imparte la actividad formativa inspeccionada, se valorará por el órgano competente la penalización de dicho/a monitor/a con la pérdida de la homologación necesaria para la impartición de las enseñanzas oficiales pertenecientes a cada uno de los niveles definidos en los apartados 1 y 2 del artículo 2 de este decreto.

4. Asimismo, cuando de dichas inspecciones in situ efectuadas por la Dirección General de Desarrollo Rural se observara que un/una alumno/a obstaculiza la ejecución de tales inspecciones, se valorará por el órgano competente la penalización de dicho/a alumno/a con la no expedición del carné de aplicador/manipulador de plaguicidas de uso agrícola y/o ganadero o certificado de bienestar animal que corresponda.

Artículo 12. Vigilancia y control de la homologación de las entidades homologadas.

1. Con la finalidad única de que las actividades formativas se desarrollen con plena normalidad, máxima calidad y buen aprovechamiento por parte del alumnado asistente a las mismas, los incumplimientos de las disposiciones establecidas en el presente decreto y demás normas aplicables, así como de los límites que se hayan fijado en la correspondiente resolución concedente de la homologación, darán lugar, previo trámite de audiencia, a la pérdida de la homologación para la organización y desarrollo de este tipo de actividades formativas; siendo competente para la retirada de la homologación el/la Director/a General de Desarrollo Rural.
2. En este sentido, la tipificación de los posibles incumplimientos por parte de la entidad homologada se determinará de acuerdo con los siguientes criterios:
 - 2.1. Se consideran supuestos más relevantes, a efectos de este decreto, los siguientes:
 - a) La presentación de la correspondiente documentación pedagógica y administrativa fuera de los plazos de funcionamiento establecidos por el presente decreto para la organización y/o desarrollo de la actividad formativa, o su justificación.
 - b) La no comunicación de los cambios de profesorado, horario, local y lugar de celebración de la actividad formativa que se produzcan antes del inicio de la actividad formativa correspondiente. El plazo para comunicar estos cambios al órgano competente será desde la aparición de los mismos hasta las 15:00 horas del día de inicio de la actividad formativa en cuestión.
 - c) La no comunicación de los cambios de coordinación, profesorado, horario y ubicación correspondientes a la actividad formativa que se produzcan durante el desarrollo de la misma. El plazo para comunicar estos cambios será desde que se tenga conocimiento de los mismos hasta antes del inicio de la siguiente sesión de la actividad formativa en cuestión.
 - d) Incumplimiento en cuanto a las funciones y obligaciones de los/las monitores/as y coordinadores/as establecidas en el artículo 11.1, apartados A) y B) del presente decreto.
 - e) Impartir más de 4 horas de aula o teoría al día; impartir clases en fines de semana sin la autorización correspondiente de la Dirección General de Desarrollo Rural; o extender el horario de las clases con posterioridad a las 22:00 horas en horario de invierno y a las 23:00 horas en horario de verano.



- f) Desarrollar la actividad formativa en locales que no reúnan los siguientes requisitos:
- Tener las condiciones higiénicas, acústicas, de habitabilidad y de seguridad adecuadas a las acciones a impartir.
 - Disponer de licencia de apertura del local donde pretenda desarrollarse la/s actividad/es formativa/s en cuestión.
 - Disponer de las superficies mínimas siguientes:
 - Aulas con una superficie mínima de 2 metros cuadrados por alumno, y/o
 - Aulas-taller y/o talleres, a partir de dos metros cuadrados por alumno/a, con una superficie necesaria, según especialidad, que permita a todos los/las alumnos/as realizar las prácticas de forma simultánea.
- g) Obstrucción a los controles de la actividad formativa por parte del órgano competente.
- h) No cumplir con los contenidos y horas fijados en el Anexo I de este decreto en cuanto a los programas de los Cursos de Plaguicidas de Uso agrícola y/o ganadero y de los Cursos de Bienestar Animal.

- 2.2. Ante la comisión de irregularidades por el incumplimiento de uno o varios de los supuestos citados en el apartado anterior, la Dirección General de Desarrollo Rural procederá a apercibir a la entidad organizadora, a fin de que la misma subsane las irregularidades que le hayan sido comunicadas.

Si persistieran las irregularidades habiéndose efectuado previamente tres apercibimientos por el órgano competente a la interesada, ésta será penalizada, previo trámite de audiencia, con la pérdida de la homologación por dos años contados desde que la correspondiente resolución sobre la retirada de la homologación comience a surtir efectos, no pudiendo volver a solicitarse la homologación por la entidad sancionada hasta el fin del transcurso del citado periodo.

Artículo 13. Faltas de asistencia y recuperación de unidades didácticas.

1. En relación a las actividades formativas reflejadas en el artículo 2 de este decreto que se celebren a partir de la entrada en vigor del mismo, los/las alumnos/as que realicen algunas de estas actividades formativas y que falten a un máximo del 10% del total de las horas lectivas de la actividad formativa correspondiente, deberán justificar la/s falta/s mediante documento emitido por organismo oficial o el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público o personal.

En caso de no justificar la/s falta/s, dichos/as alumnos/as dispondrán de un plazo de 12 meses contados a partir del día siguiente a la finalización de la actividad formativa para recuperar las unidades didácticas a las que faltaron.

2. Las recuperaciones de las unidades didácticas, por parte de los/las alumnos/as, a las que se hace referencia el apartado anterior, se harán previa solicitud de la parte interesada al Servicio de Formación del Medio Rural y dentro de un solo curso de la especialidad y nivel a que corresponda.

***Disposición adicional primera. De las recuperaciones pendientes.***

1. Respecto a los cursos de Plaguicidas de uso agrícola y de uso ganadero, así como los cursos de Bienestar Animal, que se hayan celebrado durante el periodo de vigencia del Decreto 58/2008, de 28 de marzo, los/las alumnos/as que hayan faltado a un máximo del 10% del total de las horas lectivas del curso deberán justificar la/s falta/s mediante documento emitido por organismo oficial o el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público o personal. Si no justificasen la/s falta/s, estos alumnos/as dispondrán de 12 meses contados a partir del día siguiente a la publicación de este decreto para recuperar las unidades didácticas a las que faltaron.
2. Las recuperaciones de las unidades didácticas, por parte del alumnado, en virtud de lo dispuesto en el apartado anterior, se harán previa solicitud de la parte interesada al Servicio de Formación del Medio Rural y dentro de un solo curso de la especialidad y nivel a que corresponda.

Disposición adicional segunda. Modificación de programas.

Mediante Resolución del/la Directora/a General de Desarrollo Rural se podrán modificar los programas contenidos en el Anexo I de este decreto.

Disposición derogatoria única. Derogación normativa.

Queda derogado el Decreto 58/2008, de 28 de marzo, por el que se establece la normativa reguladora de la expedición de los carnés de aplicador/manipulador de plaguicidas de uso agrario y de los certificados de bienestar animal, así como el procedimiento de homologación de los programas formativos correspondientes.

Asimismo, quedan derogados los artículos 18, 19, 20, 21, 22, 23 y 24 del Decreto 197/2007, de 20 de julio, por el que se establece la normativa aplicable relativa a los establecimientos y servicios plaguicidas de usos agrarios en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Disposición final primera. Autorización.

Se faculta al Consejero de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía para dictar, dentro de sus competencias, cuantas disposiciones complementarias sean precisas para el desarrollo del presente decreto.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 11 de noviembre de 2011.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JOSÉ ANTONIO MONAGO TERRAZA

El Consejero de Agricultura, Desarrollo Rural,
Medio Ambiente y Energía,
JOSÉ ANTONIO ECHÁVARRI LOMO

**A N E X O I****A. Programas de los cursos de Plaguicidas de Uso Agrícola.****Nivel Básico:**

1. Las plagas. Métodos de control. Medios de defensa fitosanitarios. 2 h.
2. Productos fitosanitarios: Descripción y generalidades. 2 h.
3. Peligrosidad de los productos fitosanitarios y de sus residuos. 1 h.
4. Riesgos derivados de la utilización de los productos fitosanitarios. 1 h.
5. Intoxicaciones y otros efectos sobre la salud. Primeros auxilios. 2 h.
6. Tratamientos fitosanitarios. Equipos de aplicación. 2 h.
7. Limpieza, mantenimiento, regulación y revisión de los equipos. 2 h.
8. Nivel de exposición del operario: medidas preventivas y de protección en el uso de productos fitosanitarios. 2 h.
9. Relación trabajo-salud: Normativa sobre prevención de riesgos laborales. 0,5 h.
10. Buenas prácticas ambientales. Sensibilización medioambiental. 2 h.
11. Protección del medio ambiente y eliminación de envases vacíos: normativa específica. 2 h.
12. Principios de trazabilidad. Requisitos en materia de higiene de los alimentos y de los piensos. 2 h.
13. Buena práctica fitosanitaria: Interpretación del etiquetado y fichas de datos de seguridad. 1,5 h.
14. Normativa que afecta a la utilización de productos fitosanitarios. Infracciones y sanciones. 0,5 h.
15. Prácticas de aplicación de productos fitosanitarios. 2 h.
16. Evaluación final. 0,5 h.

Mínimo de horas lectivas: 25.

Nivel Cualificado:

1. Las plagas de los cultivos: daños que producen. 4 h.
2. Métodos de control de las plagas. 2 h.
3. Medios de protección fitosanitaria. Lucha integrada y lucha biológica. 4 h.
4. Productos fitosanitarios: sustancias activas y preparados. 4 h.
5. Métodos de aplicación de productos fitosanitarios. 2 h.
6. Equipos de aplicación: funcionamiento de los diferentes tipos. 2 h.
7. Limpieza, regulación y calibración de los equipos. 2 h.
8. Mantenimiento y revisión de los equipos. 2 h.
9. Peligrosidad de los productos fitosanitarios para la salud. 2 h.
10. Residuos de productos fitosanitarios: Riesgos para el consumidor. 2 h.
11. Intoxicaciones y otros efectos sobre la salud. Primeros auxilios. 4 h.
12. Tratamientos fitosanitarios. Preparación, mezcla y aplicación. 4 h.
13. Riesgos derivados de la utilización de los productos fitosanitarios. 2 h.
14. Nivel de exposición del operario. 2 h.



15. Medidas preventivas y de protección del operario. 2 h.
 16. Relación trabajo-salud: Normativa sobre prevención de riesgos laborales. 2 h.
 17. Buenas prácticas ambientales. Sensibilización medioambiente. 2 h.
 18. Riesgos para el medio ambiente: Medidas de mitigación. 2 h.
 19. Eliminación de envases vacíos. Sistemas de gestión. 4 h.
 20. Principios de la trazabilidad. Requisitos en materia de higiene de los alimentos y de los piensos. 2 h.
 21. Transporte, almacenamiento y manipulación de productos fitosanitarios. 4 h.
 22. Seguridad social agraria. 3 h.
 23. Buena práctica fitosanitaria. 2 h.
 24. Interpretación del etiquetado y de las fichas de datos de seguridad. 4 h.
 25. Normativa que afecta a la utilización de productos fitosanitarios. Infracciones y sanciones. 1 h.
 26. Prácticas de aplicación. 4 h.
 27. Ejercicios de desarrollo de casos prácticos. 1,5 h.
 28. Evaluación. 0,5 h.
- Mínimo de horas lectivas: 72.

B. Programas de los cursos de Plaguicidas de Uso Ganadero.

Nivel básico:

1. Enfermedades infecto-contagiosas del ganado. 2 h.
 2. Plaguicidas-biocidas y desinfectantes: Descripción y generalidades. 2 h.
 3. Riesgos derivados de la utilización de los plaguicidas-biocidas. 1 h.
 4. Peligrosidad de los plaguicidas-biocidas para la salud. Intoxicaciones. 1 h.
 5. Intoxicaciones y otros efectos sobre la salud. Primeros auxilios. 2 h.
 6. Tratamientos con plaguicidas de uso ganadero. Equipos de aplicación. 2 h.
 7. Limpieza, mantenimiento, regulación y revisión de los equipos. 2 h.
 8. Nivel de exposición del operario. Medidas preventivas y de protección en el uso de plaguicidas-biocidas. 2 h.
 9. Relación trabajo-salud: Normativa sobre prevención de riesgos laborales. 0,5 h.
 10. Buenas prácticas ambientales. Sensibilización medioambiental. 2 h.
 11. Protección del medio ambiente y eliminación de envases vacíos: Normativa específica. 2 h.
 12. Principios de la trazabilidad. Requisitos en materia de higiene de los alimentos y de los piensos. 2 h.
 13. Buena práctica ganadera: interpretación del etiquetado y fichas de datos de seguridad. 1,5 h.
 14. Normativa que afecta a la utilización de plaguicidas de uso ganadero. Infracciones y sanciones. 0,5 h.
 15. Prácticas de aplicación de plaguicidas de uso ganadero. 2 h.
 16. Evaluación. 0,5 h.
- Mínimo de horas: 25.



Nivel cualificado:

1. Enfermedades infecto-contagiosas del ganado. 4 h.
 2. Alerta sanitaria. Salud pública, sanidad animal. 2 h.
 3. Transporte de animales y su protección. Centros de desinfección de vehículos. Precintado. 4 h.
 4. Protección de los animales en las explotaciones ganaderas. 2 h.
 5. Métodos de aplicación de plaguicidas de uso ganadero. 2 h.
 6. Equipos de aplicación: funcionamiento de los diferentes equipos. 2 h.
 7. Limpieza, regulación y calibración de los equipos. 2 h.
 8. Mantenimiento y revisión de los equipos. 2 h.
 9. Peligrosidad de los plaguicidas de uso ganadero para la salud. 2 h.
 10. Residuos de plaguicidas de uso ganadero: Riesgos para el consumidor. 2 h.
 11. Intoxicaciones y otros efectos sobre la salud. Primeros auxilios. 4 h.
 12. Tratamientos con plaguicidas de uso ganadero. Preparación, mezcla y aplicación. 4 h.
 13. Riesgos derivados de la utilización de plaguicidas de uso ganadero. 2 h.
 14. Nivel de exposición del operario. 2 h.
 15. Medidas preventivas y de protección del operario. 2 h.
 16. Relación trabajo-salud: Normativa sobre prevención de riesgos laborales. 2 h.
 17. Buenas prácticas ambientales. Sensibilización medioambiental. 2 h.
 18. Riesgos para el medio ambiente: Medidas de mitigación. 2 h.
 19. Eliminación de envases vacíos. Sistemas de gestión. 4 h.
 20. Principios de la trazabilidad. Requisitos en materia de higiene de los alimentos y de los piensos. 4 h.
 21. Transporte, almacenamiento y manipulación de plaguicidas de uso ganadero. 4 h.
 22. Seguridad Social agraria. 3 h.
 23. Buena práctica ganadera. 2 h.
 24. Interpretación del etiquetado y de las fichas de datos de seguridad. 4 h.
 25. Normativa que afecta a la utilización de plaguicidas de uso ganadero. Infracciones y sanciones. 1 h.
 26. Prácticas de aplicación. 4 h.
 27. Ejercicios de desarrollo de casos prácticos. 1,5 h.
 28. Evaluación. 0,5 h.
- Mínimo de horas: 72.

C. Programa de los cursos de Bienestar Animal para Transportistas.

Módulo común (10 h):

- U.D. 1: Conocimiento y manejo de los animales: Anatomía, fisiología y comportamiento. 1 h.
- U.D. 2: Concepto de bienestar animal. Estrés. 1 h.
- U.D. 3: Aspectos sociales del bienestar animal: factores económicos y éticos. 1 h.
- U.D. 4: Instalaciones y equipos ganaderos. 1 h.
- U.D. 5: Transporte de animales. Limpieza y desinfección de vehículos. 1 h.
- U.D. 6: Legislación sobre bienestar animal. Infracciones y sanciones. 1 h.
- U.D. 7: Seguridad e higiene en el trabajo. Equipos de protección individual. 1 h.



U.D. 8: Relación del bienestar animal con la seguridad alimentaria y la reforma de la PAC. 1 h.

U.D. 9: Sanidad Animal. 1 h.

U.D. 10: Bienestar animal en mataderos: sacrificio y matanza de animales. 1 h.

Módulo específico (10 h):

U.D. 1: Aptitud de los animales para el transporte. Necesidades de suministro de alimento, agua. Tiempos de viaje y de descanso. 1 h.

U.D. 2: El transporte de animales: carga y descarga. Instalaciones. 1 h.

U.D. 3: Cuidados de urgencia para los animales. Planes de contingencia. Sacrificio de emergencia. 1 h.

U.D. 4: Documentación para el transporte: autorizaciones, registros y documentación de los animales. Cuaderno de a bordo. 1,5 h.

U.D. 5: Medios de transporte: características y diseño. 1 h.

U.D. 6: El transporte en viajes largos. Puestos de control. Impacto de la conducción en el comportamiento y bienestar de los animales transportados y en la calidad de la carne. 1 h.

U.D. 7: Legislación en materia de transporte de animales vivos. Infracciones y sanciones. 1,5 h.

U.D. 8: Seguridad vial. Actuación del transportista en caso de accidente. 0,5 h.

U.D. 9: Prácticas. 1 h.

U.D. 10: Prueba final de aptitud. 0,5 h.

D. Programa de los cursos de Bienestar Animal para Ganaderos.

Módulo Común (10 h):

U.D. 1: Conocimiento y manejo de los animales: Anatomía, fisiología y comportamiento. 1 h.

U.D. 2: Concepto de bienestar animal. Estrés. 1 h.

U.D. 3: Aspectos sociales del bienestar animal: factores económicos y éticos. 1 h.

U.D. 4: Instalaciones y equipos ganaderos. 1 h.

U.D. 5: Transporte de animales. Limpieza y desinfección de vehículos. 1 h.

U.D. 6: Legislación sobre bienestar animal. Infracciones y sanciones. 1 h.

U.D. 7: Seguridad e higiene en el trabajo. Equipos de protección individual. 1 h.

U.D. 8: Relación del bienestar animal con la seguridad alimentaria y la reforma de la PAC. 1 h.

U.D. 9: Sanidad animal. 1 h.

U.D. 10: Bienestar animal en mataderos: sacrificio y matanza de animales. 1 h.

Módulo específico Granjas (Porcino, Cunicultura, Broilers) (10 h):

U.D. 1: Legislación específica en materia de bienestar animal en explotaciones. 1 h.

U.D. 2: Fisiología, según la especie, y su relación con el comportamiento. 2 h.

U.D. 3: Instalaciones y equipamientos de las explotaciones. 1 h.

U.D. 4: Planes sanitarios. Bioseguridad en las explotaciones. 2 h.

U.D. 5: El bienestar animal según la especie. 1 h.

U.D. 6: Manejo y alimentación de los animales y su importancia tanto en el bienestar animal como en la sanidad animal y transmisión de enfermedades. Intervenciones en los animales. 1,5 h.

U.D. 7: Prácticas. 1 h.

U.D. 8: Prueba final de aptitud. 0,5 h.



JUNTA DE EXTREMADURA
Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural,
Medio Ambiente y Energía

ANEXO II**SOLICITUD DE HOMOLOGACIÓN DE ENTIDADES PARA IMPARTIR CURSOS DE
PLAGUICIDAS DE USOS AGRARIOS Y/O BIENESTAR ANIMAL.**

DATOS DE LA ENTIDAD SOLICITANTE		
Nombre o Denominación:		
C.I.F.:	Domicilio o Razón Social:	
Localidad:	C. Postal:	
Provincia:	Teléfono:	Fax:

DATOS DEL REPRESENTANTE O PERSONA DE CONTACTO		
Nombre:	Apellidos:	
D.N.I./N.I.F.:	Domicilio:	
Localidad:	Provincia:	C. Postal:
Teléfono:	Fax:	E-mail:

Solicita la homologación para la organización/impartición de cursos de:

- Plaguicidas de uso agrícola:** BÁSICO CUALIFICADO
- Plaguicidas de uso ganadero:** BÁSICO CUALIFICADO
- Bienestar animal:** GANADEROS TRANSPORTISTAS

Documentos a aportar: Fotocopia C.I.F.
 Fotocopia Escrituras de constitución o Estatutos.
 Proyecto de homologación.

En _____ a _____ de _____ de 20__.

Fdo.: _____



ANEXO ÍNDICE

1. INTRODUCCIÓN: Justificación teórica y contextualización.
2. OBJETIVOS: Metas y capacidades.
3. PREVISIÓN ANUAL DE ACTIVIDADES FORMATIVAS.
4. COLECTIVO AL QUE VAN DIRIGIDAS LAS ACCIONES.
5. PROGRAMACIÓN:
 - 5.1. CURSO DE NIVEL BÁSICO. Haciendo constar para cada Unidad Didáctica:
 - Introducción.
 - Objetivos, metas y/o capacidades (Cognitivos, de destrezas y actitudinales).
 - Contenidos conceptuales y procedimentales (cuyos apartados a desarrollar se encuentran publicados en la siguiente sede electrónica: <http://www.rurex-formacion.es/>).
 - Metodología a emplear.
 - Temporización.
 - 5.2. CURSO DE NIVEL CUALIFICADO. Haciendo constar para cada Unidad Didáctica:
 - Introducción.
 - Objetivos, metas y/o capacidades (Cognitivos, de destrezas y actitudinales).
 - Contenidos conceptuales y procedimentales (cuyos apartados a desarrollar se encuentran publicados en la siguiente sede electrónica: <http://www.rurex-formacion.es/>).
 - Metodología a emplear.
 - Temporización.
 - 5.3. CURSO DE BIENESTAR ANIMAL. Haciendo constar para cada Unidad Didáctica:
 - Introducción.
 - Objetivos, metas y/o capacidades (Cognitivos, de destrezas y actitudinales).
 - Contenidos conceptuales y procedimentales (cuyos apartados a desarrollar se encuentran publicados en la siguiente sede electrónica: <http://www.rurex-formacion.es/>).
 - Metodología a emplear.
 - Temporización.
6. METODOLOGÍA.
7. MEDIOS MATERIALES Y RECURSOS EDUCATIVOS (Tanto materiales como humanos).
8. INFRAESTRUCTURA PARA EL DESARROLLO.
9. INSTRUMENTOS Y MEDIOS DE EVALUACIÓN.
10. PROFESORADO HOMOLOGADO.



JUNTA DE EXTREMADURA
Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural,
Medio Ambiente y Energía

ANEXO III**SOLICITUD DE RENOVACIÓN DE HOMOLOGACIÓN DE ENTIDADES PARA
IMPARTIR CURSOS DE PLAGUICIDAS DE USOS AGRARIOS Y/O BIENESTAR
ANIMAL.**

DATOS DE LA ENTIDAD SOLICITANTE		
Nombre o Denominación:		
C.I.F.:	Domicilio o Razón Social:	
Localidad:	C. Postal:	
Provincia:	Teléfono:	Fax:

DATOS DEL REPRESENTANTE O PERSONA DE CONTACTO		
Nombre:	Apellidos:	
D.N.I./N.I.F.:	Domicilio:	
Localidad:	Provincia:	C. Postal:
Teléfono:	Fax:	E-mail:

**Solicita la renovación de la homologación para la
organización/impartición de cursos de:**

- Plaguicidas de uso agrícola:** BÁSICO CUALIFICADO
- Plaguicidas de uso ganadero:** BÁSICO CUALIFICADO
- Bienestar animal:** GANADEROS TRANSPORTISTAS

Documentos a aportar: Fotocopia del C.I.F.
Fotocopia de las Escrituras de constitución o Estatutos.
Memoria de las actividades realizadas por la entidad
solicitante en el periodo de homologación anterior.

En _____ a _____ de _____ de 20__.

Fdo.: _____



JUNTA DE EXTREMADURA
Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural,
Medio Ambiente y Energía

ANEXO V**SOLICITUD DE HOMOLOGACIÓN DE CURSOS DE PLAGUICIDAS DE USOS
AGRARIOS Y/O BIENESTAR ANIMAL.**

DATOS DE LA ENTIDAD ORGANIZADORA O CENTRO ORGANIZADOR			
Nombre o Razón Social:			
C.I.F.:		Domicilio:	
C. Postal:	Localidad:		Provincia:
Teléfono:		Fax:	E-mail:

DATOS DE LA ACTIVIDAD FORMATIVA			
Denominación:			
LUGAR DE REALIZACIÓN			
Localidad:			Provincia:
DURACIÓN			
Fecha Inicio/Finalización:		/	Horas totales:
			Horario:
OBJETIVOS BÁSICOS			

DOCUMENTACIÓN APORTADA:

- Ficha técnica de la actividad formativa (**ANEXO VI**).

En _____ a _____ de _____ de 2.0__.

Fdo: _____.

Dirección General de Desarrollo Rural. Avda. de Portugal s/n, CP: 06.800 MÉRIDA.



JUNTA DE EXTREMADURA
Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural,
Medio Ambiente y Energía

ANEXO VI
FICHA TÉCNICA DE LA ACTIVIDAD FORMATIVA.

Tipo de actividad formativa: <ul style="list-style-type: none"><input type="checkbox"/> PLAGUICIDA DE USO AGRÍCOLA.<input type="checkbox"/> PLAGUICIDA DE USO GANADERO.<input type="checkbox"/> BIENESTAR ANIMAL.
Título:
Objetivos:
Colectivo al que va dirigida la actividad formativa:
Material y medios a utilizar:
Evaluación a seguir:
Resumen del programa:



JUNTA DE EXTREMADURA
Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural,
Medio Ambiente y Energía

**ANEXO VIII
RELACIÓN DE ALUMNOS/AS**

Denominación Curso:	Entidad organizadora:	
En: Desde el día: ___/___/___	Hasta el día: ___/___/___	Coordinado por: _____

Nº	APELLIDOS Y NOMBRE (Alfabéticamente)	D.N.I.	FECHA NACIMIENTO	EN PARO		INICIADO EXPEDIENTE DE AYUDA		LOCALIDAD DE RESIDENCIA
				SI > 1 año < 1 año	NO	SI	NO	
1								
2								
3								
4								
5								
6								
7								
8								
9								
10								
11								
12								
13								
14								
15								
16								
17								
18								
19								
20								
21								
22								
23								
24								
25								



JUNTA DE EXTREMADURA
 Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural,
 Medio Ambiente y Energía

**ANEXO IX
 SOLICITUD DE ASISTENCIA AL CURSO.**

I.- DATOS PERSONALES DEL/LA SOLICITANTE	
Apellidos, Nombre :	
D.N.I.:	Sexo: Fecha de nacimiento:
Domicilio:	
C. Postal:	Localidad:
Provincia:	Teléfono:

II.- CURSO SOLICITADO
Nombre del curso:
Entidad organizadora:
Lugar de celebración:
Fecha de celebración: del ____ de _____ de 20__ al ____ de _____ de 20__.

III.- TIENE SOLICITADA AYUDA POR INCORPORACIÓN O MEJORA: SÍ NO

IV.- NIVEL DE ESTUDIOS:

Sin estudios	<input type="checkbox"/>	FPI / grado medio	Agraria <input type="checkbox"/>	Otras <input type="checkbox"/>
Estudios primarios	<input type="checkbox"/>	FPII / grado superior	Agraria <input type="checkbox"/>	Otras <input type="checkbox"/>
Bachillerato	<input type="checkbox"/>	Universitaria	Agraria <input type="checkbox"/>	Otras <input type="checkbox"/>

V.- SITUACION LABORAL:

Ocupado/a	<input type="checkbox"/>	Documentación justificativa	Justificación pago Seguridad Social	<input type="checkbox"/>			
			Nómina	<input type="checkbox"/>			
			Certificado de empresa	<input type="checkbox"/>			
			Otros	<input type="checkbox"/>			
Agrícola	<input type="checkbox"/>	Ganadero	<input type="checkbox"/>	Forestal	<input type="checkbox"/>	Agroalimentario	<input type="checkbox"/>
Construcción	<input type="checkbox"/>	Industria	<input type="checkbox"/>	Servicios	<input type="checkbox"/>	Otros	<input type="checkbox"/>
Parado/a	<input type="checkbox"/>	Documentación justificativa					
			Más de 1 año	<input type="checkbox"/>	Menos de 1 año	<input type="checkbox"/>	Otros

VI.- OTROS:

Inmigrante SÍ NO País de origen:

Minoría SÍ NO

Discapitado/a SÍ NO Grado:

Personas en situación de dependencia a su cargo SÍ NO

Otras personas desfavorecidas:

En _____ a _____ de _____ de 20__.

Fdo. _____

De conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, se le informa que los datos facilitados en la presente solicitud serán incluidos en los ficheros titularidad de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, inscritos en la Agencia Española de Protección de Datos, cuya finalidad es la gestión de información para la tramitación de expedientes relacionados con la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía.

Igualmente le informamos que podrá ejercer sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición en los términos establecidos en dicha Ley.

Dirección General de Desarrollo Rural. Avda. de Portugal s/n, CP: 06.800 MÉRIDA.



JUNTA DE EXTREMADURA
Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural,
Medio Ambiente y Energía

ANEXO X
SOLICITUD DEL CARNÉ DE PLAGUICIDAS DE USOS AGRARIOS.

- Plaguicidas de uso agrícola:** BÁSICO CUALIFICADO ESPECIAL
- Plaguicidas de uso ganadero:** BÁSICO CUALIFICADO ESPECIAL

Nombre: _____	Apellidos: _____
D.N.I.: _____	Fecha de nacimiento: _____
Dirección: _____	Localidad: _____
C. Postal: _____	Provincia: _____
Teléfono: _____	
Titulación en caso de exención de realizar el curso: _____	
Autorización a la comprobación de oficio por el órgano instructor de los datos personales del/la solicitante: SÍ <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>	
A RELLENAR EXCLUSIVAMENTE EN EL CASO DE QUE TENGA QUE REALIZAR ALGUNA DE LAS UNIDADES DIDÁCTICAS	
Nombre del curso: _____	
Fecha de realización del curso:	del _____ de _____ de 2.0___ al _____ de _____ de 2.0___.
Localidad de celebración del curso: _____	
Entidad organizadora del curso: _____	
Unidades Didácticas Realizadas: _____	

- Documentos a aportar:
- Una fotografía tamaño carné.
 - Fotocopia compulsada de la titulación académica.
 - Certificado médico donde se haga constar que no se observa impedimento físico ni psíquico para la aplicación de plaguicidas.

Fdo.: _____

De conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, se le informa que los datos facilitados en la presente solicitud serán incluidos en los ficheros titularidad de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, inscritos en la Agencia Española de Protección de Datos, cuya finalidad es la gestión de información para la tramitación de expedientes relacionados con la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía.

Igualmente le informamos que podrá ejercer sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición en los términos establecidos en dicha Ley.

Dirección General de Desarrollo Rural. Avda. de Portugal s/n, CP: 06.800 MÉRIDA.



JUNTA DE EXTREMADURA
Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural,
Medio Ambiente y Energía

ANEXO X bis**SOLICITUD DEL CERTIFICADO DE BIENESTAR ANIMAL.**Transportistas Ganaderos

Nombre:	_____	Apellidos:	_____		
D.N.I.:	_____	Fecha de nacimiento:	_____		
Dirección:	_____	Localidad:	_____		
C. Postal:	_____	Provincia:	_____	Teléfono:	_____
Titulación en caso de exención de realizar el curso:					

Autorización a la comprobación de oficio por el órgano instructor de los datos personales del/la solicitante: SÍ NO

A RELLENAR EXCLUSIVAMENTE EN EL CASO DE QUE TENGA QUE REALIZAR ALGUNA DE LAS UNIDADES DIDÁCTICAS

Nombre del curso:	_____
Fecha de realización del curso:	del ____ de _____ de 20__ al ____ de _____ de 2.0 ____.
Localidad de celebración del curso:	_____
Entidad organizadora del curso:	_____
Unidades Didácticas Realizadas:	_____ _____ _____

Documentos a aportar: Fotocopia compulsada de la titulación académica.

Fdo.: _____

De conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, se le informa que los datos facilitados en la presente solicitud serán incluidos en los ficheros titularidad de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, inscritos en la Agencia Española de Protección de Datos, cuya finalidad es la gestión de información para la tramitación de expedientes relacionados con la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía.

Igualmente le informamos que podrá ejercer sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición en los términos establecidos en dicha Ley.

Dirección General de Desarrollo Rural. Avda. de Portugal s/n, CP: 06.800 MÉRIDA.



JUNTA DE EXTREMADURA
Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural,
Medio Ambiente y Energía

**ANEXO XI
HOJAS DE ASISTENCIA.**

Curso _____,
desarrollado en _____ del ____ de _____
de 2.0__ al ____ de _____ de 2.0____, con una duración de ____ horas,
organizado por _____.
Día _____ de _____ de 2.0____.
Temas impartidos _____

Monitor/es _____
_____.

Nº	APELLIDOS Y NOMBRE DE ALUMNOS/AS (Por orden alfabético)	FIRMA INICIO DE ACTIVIDAD	FIRMA FINAL DE ACTIVIDAD
1			
2			
3			
4			
5			
6			
7			
8			
9			
10			
11			



12			
13			
14			
15			
16			
17			
18			
19			
20			
21			
22			
23			
24			
25			

En _____ a ____ de _____ de 20__.

El/la coordinador/a

El/la profesor/a

Fdo.: _____

Fdo.: _____



JUNTA DE EXTREMADURA
Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural,
Medio Ambiente y Energía

**ANEXO XII
RELACIÓN DE ALUMNOS/AS.**

Relación de alumnos/as a los que debe extenderse carné, diploma o certificado de asistencia al curso _____ desarrollado en _____ del ____ de _____ de 2.0__ al ____ de _____ de 2.0__, con una duración de ____ horas, organizado por _____, y coordinado por D./D^a. _____.

Nº	APELLIDOS y NOMBRE (Por orden alfabético)	D.N.I.	LOCALIDAD DE RESIDENCIA	OBSERVACIONES
1				
2				
3				
4				
5				
6				
7				
8				
9				
10				
11				
12				
13				
14				
15				
16				
17				
18				
19				
20				
21				
22				
23				
24				
25				
*R				Curso de Origen:

*Recuperación de días o/y horas.

En _____ a ____ de _____ de 20__.

El/la Coordinador/a

Fdo: _____



JUNTA DE EXTREMADURA
Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural,
Medio Ambiente y Energía

**ANEXO XIII
HOJA DE EVALUACIONES.**

Curso de _____ desarrollado en
_____ del ____ de
_____ de 2.0__ al ____ de _____ de 2.0__,
entidad beneficiaria _____
organiza _____, coordina D./D^a.
_____.

Nº	APELLIDOS y NOMBRE (Por orden alfabético)	Evaluación conocimientos	Faltas de asistencia	Puntuación final
1				
2				
3				
4				
5				
6				
7				
8				
9				
10				
11				
12				
13				
14				
15				
16				
17				
18				
19				
20				
21				
22				
23				
24				
25				

En _____ a ____ de _____ de 2.0__.
El/la Coordinador/a

Fdo.: _____



JUNTA DE EXTREMADURA
Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural,
Medio Ambiente y Energía

ANEXO XIV**SOLICITUD DE CONVALIDACIÓN PARA ACTIVIDADES FORMATIVAS
GESTIONADAS POR EL SERVICIO DE FORMACIÓN DEL MEDIO RURAL.**

DATOS PERSONALES DEL/LA SOLICITANTE			
Apellidos, Nombre :			
D.N.I.:	Sexo:	Fecha de nacimiento:	
Domicilio:			C. Postal:
Localidad:		Provincia:	
Teléfono:	Titulación:		
Autorización a la comprobación de oficio por el órgano instructor de los datos personales del/la solicitante: SÍ <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>			

Indique la actividad formativa para la cual solicita la convalidación:

- | | | |
|--|------------------------------------|---|
| <input type="checkbox"/> Plaguicidas de uso agrícola: | <input type="checkbox"/> BÁSICO | <input type="checkbox"/> CUALIFICADO |
| <input type="checkbox"/> Plaguicidas de uso ganadero: | <input type="checkbox"/> BÁSICO | <input type="checkbox"/> CUALIFICADO |
| <input type="checkbox"/> Bienestar animal: | <input type="checkbox"/> GANADEROS | <input type="checkbox"/> TRANSPORTISTAS |

Documentación a aportar junto con la solicitud:

Fotocopia compulsada de la titulación académica o documentación exigible en caso de homologación.

Fotocopia compulsada del expediente académico.

En _____ a _____ de _____ de 20__.

Fdo.: _____

De conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, se le informa que los datos facilitados en la presente solicitud serán incluidos en los ficheros titularidad de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, inscritos en la Agencia Española de Protección de Datos, cuya finalidad es la gestión de información para la tramitación de expedientes relacionados con la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía.

Igualmente le informamos que podrá ejercer sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición en los términos establecidos en dicha Ley.

Dirección General de Desarrollo Rural. Avda. de Portugal s/n, CP: 06.800 MÉRIDA.



JUNTA DE EXTREMADURA
Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural,
Medio Ambiente y Energía

ANEXO XV

**JUNTA DE EXTREMADURA
Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural,
Medio Ambiente y Energía**

Carné de plaguicidas de uso agrícola:

NIVEL:

D.N.I.:

APELLIDOS:

NOMBRE:

DOMICILIO:

LOCALIDAD:

Mérida a ____ de _____ de 20 ____

EL/LA DIRECTOR/A GENERAL DE DESARROLLO RURAL.

Res.: D.O.E. nº (número) de (fecha)

Validez: 10 años en todo el territorio nacional.

(Dorso según nivel) El presente Carné capacita para la realización de las siguientes actividades con productos fitosanitarios (especificar lo que corresponda):

(Especificar el nivel de capacitación)

El presente Carné se concede de acuerdo con la Orden PRE/2922/2005, de 19 de septiembre, por la que se modifica la Orden Ministerial de 8 de marzo de 1994.



JUNTA DE EXTREMADURA
Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural,
Medio Ambiente y Energía

**JUNTA DE EXTREMADURA
Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural,
Medio Ambiente y Energía**

Carné de plaguicidas de uso ganadero:

NIVEL:

D.N.I.:

APELLIDOS:

NOMBRE:

DOMICILIO:

LOCALIDAD:

Mérida a ____ de _____ de 20____

EL/LA DIRECTOR/A GENERAL DE DESARROLLO RURAL.

Res.: D.O.E. nº (número) de (fecha)

Validez: 10 años en todo el territorio nacional.

(Dorso según nivel) El presente Carné capacita para la realización de las siguientes actividades con biocidas de uso ganadero (especificar lo que corresponda):

(Especificar el nivel de capacitación)



JUNTA DE EXTREMADURA
Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural,
Medio Ambiente y Energía

**CERTIFICADO DE COMPETENCIA PARA CONDUCTORES Y CUIDADORES/
CERTIFICATE OF COMPETENCE FOR DRIVERS AND ATTENDANTS
(Reglamento CE 1/2005 del Consejo).**

1. IDENTIFICACIÓN DEL CONDUCTOR/CUIDADOR (IDENTIFICATION OF THE DRIVER/ATTENDANT)		
Apellidos/Family name		
Nombre/Name		D.N.I./Identification number
Fecha de nacimiento/ Date of Birth	Lugar y país de nacimiento/ Place and country of birth	Nacionalidad/ Nationality
2. Nº DEL CERTIFICADO/CERTIFICATE NUMBER		
La presente autorización es válida hasta el/This authorization is valid until:		
3. ORGANISMO QUE EXPIDE EL CERTIFICADO/CERTIFYNG AGENCY		
CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, DESARROLLO RURAL, MEDIO AMBIENTE Y ENERGÍA. Dirección General de Desarrollo Rural. Servicio de Formación del Medio Rural.		
Teléfono/Phone	Fax/Fax	Correo Electrónico/Email
EL/LA DIRECTOR/A GENERAL DE DESARROLLO RURAL		Sello/Oficial Stamp
Signature/Fdo.	Mérida, a de	de 20



JUNTA DE EXTREMADURA
Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural,
Medio Ambiente y Energía

**CERTIFICADO DE BIENESTAR ANIMAL GANADEROS (PORCINOCULTURA)
(Real Decreto 1135/2002, Directiva 2008/120/CE del Consejo).**

1. IDENTIFICACIÓN DEL BENEFICIARIO/A		
Apellidos		
Nombre		D.N.I.
Fecha de nacimiento	Lugar y país de nacimiento	Nacionalidad
2. Nº DEL CERTIFICADO		
La presente autorización es válida hasta el		
3. ORGANISMO QUE EXPIDE EL CERTIFICADO		
CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, DESARROLLO RURAL, MEDIO AMBIENTE Y ENERGÍA. Dirección General de Desarrollo Rural. Servicio de Formación del Medio Rural.		
Teléfono	Fax	Correo Electrónico
EL/LA DIRECTOR/A GENERAL DE DESARROLLO RURAL		Sello
Fdo.		Mérida, a de de 20



JUNTA DE EXTREMADURA
Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural,
Medio Ambiente y Energía

**CERTIFICADO DE BIENESTAR ANIMAL GANADEROS (CUNICULTURA)
(Real Decreto 1547/2004, modificado por Real Decreto 1221/2009).**

1. IDENTIFICACIÓN DEL BENEFICIARIO/A		
Apellidos		
Nombre		D.N.I.
Fecha de nacimiento	Lugar y país de nacimiento	Nacionalidad
2. Nº DEL CERTIFICADO		
La presente autorización es válida hasta el		
3. ORGANISMO QUE EXPIDE EL CERTIFICADO		
CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, DESARROLLO RURAL, MEDIO AMBIENTE Y ENERGÍA. Dirección General de Desarrollo Rural. Servicio de Formación del Medio Rural.		
Teléfono	Fax	Correo Electrónico
EL/LA DIRECTOR/A GENERAL DE DESARROLLO RURAL		Sello
Fdo.	Mérida, a de	de 20



JUNTA DE EXTREMADURA
Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural,
Medio Ambiente y Energía

CERTIFICADO DE BIENESTAR ANIMAL GANADEROS
(Real Decreto 348/2000, de 10 de marzo, por el que se incorpora al
ordenamiento jurídico la Directiva 98/58/CE relativa a la protección de
los animales en las explotaciones ganaderas).

1. IDENTIFICACIÓN DEL BENEFICIARIO/A		
Apellidos		
Nombre		D.N.I.
Fecha de nacimiento	Lugar y país de nacimiento	Nacionalidad
2. Nº DEL CERTIFICADO		
La presente autorización es válida hasta el		
3. ORGANISMO QUE EXPIDE EL CERTIFICADO		
CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, DESARROLLO RURAL, MEDIO AMBIENTE Y ENERGÍA. Dirección General de Desarrollo Rural. Servicio de Formación del Medio Rural.		
Teléfono	Fax	Correo Electrónico
EL/LA DIRECTOR/A GENERAL DE DESARROLLO RURAL		Sello
Mérida, a de		de 20
Fdo.		



JUNTA DE EXTREMADURA
Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural,
Medio Ambiente y Energía

CERTIFICADO DE BIENESTAR ANIMAL GANADEROS (AVICULTURA DE CARNE) (Real Decreto 1084/2005, Directiva 2007/43/CE).

1. IDENTIFICACIÓN DEL BENEFICIARIO/A		
Apellidos		
Nombre		D.N.I.
Fecha de nacimiento	Lugar y país de nacimiento	Nacionalidad
2. Nº DEL CERTIFICADO		
La presente autorización es válida hasta el		
3. ORGANISMO QUE EXPIDE EL CERTIFICADO		
CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, DESARROLLO RURAL, MEDIO AMBIENTE Y ENERGÍA. Dirección General de Desarrollo Rural. Servicio de Formación del Medio Rural.		
Teléfono	Fax	Correo Electrónico
EL/LA DIRECTOR/LA GENERAL DE DESARROLLO RURAL		Sello
Fdo.		Mérida, a de de 20



JUNTA DE EXTREMADURA
Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural,
Medio Ambiente y Energía

ANEXO XVI**SOLICITUD DE RENOVACIÓN DEL CARNÉ DE PLAGUICIDAS DE USOS
AGRARIOS.**

Plaguicidas de uso agrícola: BÁSICO CUALIFICADO ESPECIAL

Plaguicidas de uso ganadero: BÁSICO CUALIFICADO ESPECIAL

Nombre:	_____	Apellidos:	_____		
D.N.I.:	_____	Fecha de nacimiento:	_____		
Dirección:	_____	Localidad:	_____		
C. Postal:	_____	Provincia:	_____	Teléfono	_____
Fecha de expedición del carné:					
Autorización a la comprobación de oficio por el órgano instructor de los datos personales del/la solicitante: SÍ <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>					

Documentos a aportar junto a la solicitud: Una fotografía tamaño carné.
Certificado médico donde se haga constar que no se observa impedimento físico ni psíquico para la aplicación de plaguicidas-biocidas.
Carné antiguo.

En _____ a _____ de _____ de 20__.

Fdo.: _____

De conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, se le informa que los datos facilitados en la presente solicitud serán incluidos en los ficheros titularidad de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, inscritos en la Agencia Española de Protección de Datos, cuya finalidad es la gestión de información para la tramitación de expedientes relacionados con la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía.

Igualmente le informamos que podrá ejercer sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición en los términos establecidos en dicha Ley.

Dirección General de Desarrollo Rural. Avda. de Portugal s/n, CP: 06.800 MÉRIDA.



JUNTA DE EXTREMADURA
Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural,
Medio Ambiente y Energía

ANEXO XVI bis**SOLICITUD DE RENOVACIÓN DEL CERTIFICADO DE BIENESTAR
ANIMAL.**

Curso de transportistas
Curso de ganaderos

Nombre:	_____	Apellidos:	_____		
D.N.I.:	_____	Fecha de nacimiento:	_____		
Dirección:	_____	Localidad:	_____		
C. Postal:	_____	Provincia:	_____	Teléfono	_____
Fecha de expedición del carné:					
Autorización a la comprobación de oficio por el órgano instructor de los datos personales del/la solicitante: SÍ <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>					

Documentos a aportar junto con la solicitud: Certificado antiguo.

En _____ a _____ de _____ de 20__.

Fdo.: _____

De conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, se le informa que los datos facilitados en la presente solicitud serán incluidos en los ficheros titularidad de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, inscritos en la Agencia Española de Protección de Datos, cuya finalidad es la gestión de información para la tramitación de expedientes relacionados con la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía.

Igualmente le informamos que podrá ejercer sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición en los términos establecidos en dicha Ley.

Dirección General de Desarrollo Rural. Avda. de Portugal s/n, CP: 06.800 MÉRIDA.



JUNTA DE EXTREMADURA
 Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural,
 Medio Ambiente y Energía

**ANEXO XVII
 CUESTIONARIO DE EVALUACIÓN.**

CURSO DE

ENTIDAD

LUGAR Y FECHA DE CELEBRACIÓN

A continuación encontrará una relación de ítems que pretenden recoger su valoración en consideración con la actividad formativa en la que ha participado. Le pedimos que responda marcando con una X en la casilla correspondiente.

1	2	3	4	5
Muy baja	Baja	Normal	Alta	Muy alta

Este cuestionario es anónimo, por tanto rogamos responda con sinceridad y objetividad

VALORACIÓN DE OBJETIVOS Y CONTENIDOS

- | | | | | | |
|--|---|---|---|---|---|
| 1. Los objetivos de este curso han sido adecuados | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 |
| 2. Los contenidos del curso han dado respuesta a mis necesidades formativas | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 |
| 3. Las enseñanzas recibidas son útiles en mi trabajo | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 |
| 4. Mi formación profesional se ha visto beneficiada por las enseñanzas recibidas | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 |
| 5. La información aportada ha sido útil para mi formación personal | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 |

VALORACIÓN DE METODOLOGÍA Y DOCUMENTACIÓN

- | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| 6. La forma de impartir la clase ha sido la apropiada | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 |
| 7. La documentación entregada ha sido de calidad | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 |
| 8. La organización ha respondido a las exigencias del curso | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 |

VALORACIÓN DE CONDICIONES Y AMBIENTE

- | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| 9. El aula ha sido adecuada | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 |
| 10. El horario y su distribución han sido oportunos | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 |
| 11. La convivencia ha sido agradable | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 |

VALORACIÓN DE ASPECTOS ORGANIZATIVOS

- | | | | | | |
|--|---|---|---|---|---|
| 12. La duración del curso ha sido correcta | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 |
|--|---|---|---|---|---|

VALORACIÓN GLOBAL DE LA ACTIVIDAD

- | | | | | | |
|--|---|---|---|---|---|
| 13. El curso merece una valoración general de..... | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 |
|--|---|---|---|---|---|

**COORDINACIÓN Y PROFESORADO**

Profesores/as	Conocimientos	Claridad exposición
	1 2 3 4 5	1 2 3 4 5
	1 2 3 4 5	1 2 3 4 5
	1 2 3 4 5	1 2 3 4 5
	1 2 3 4 5	1 2 3 4 5

Coordinador/a	Valoración de la Coordinación
	1 2 3 4 5

Observaciones y sugerencias que consideres oportunas y que nos ayudarán a mejorar

MUCHAS GRACIAS POR SU COLABORACIÓN